

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 348/2017, DE 15 DE MAYO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO EN DETERMINADOS PERÍODOS DEL AÑO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

La Dirección General de la Función Pública, mediante Resolución número 348/2017, de 15 de mayo, estableció un conjunto de instrucciones específicas en relación a la jornada y horario de trabajo en determinados períodos del año.

En concreto, en el apartado 13ª de la citada Resolución se amplía el período de adaptación horaria, por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, desde el 1 de junio y hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, para el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, con hijos o hijas, descendientes o personas sujetas a su tutela o acogimiento hasta los doce años de edad, incluyéndose el año en que cumplan dicha edad, con independencia de la fecha de cumplimiento, y pudiendo acogerse a dicha adaptación horaria ambas personas progenitoras caso de ser personal al servicio de la Administración General.

El 10 de mayo de 2019, la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad suscribió un Acuerdo con las organizaciones sindicales UGT Canarias, CCOO Canarias, CSIF Canarias y CO.BAS Canarias, en materia de medidas para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias, tras haber sido sometida a la preceptiva negociación colectiva en el ámbito de la Mesa Sectorial de Personal Funcionario y de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

En dicho acuerdo se establece el compromiso de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad para que, mediante Resolución de esta Dirección General, se dicten instrucciones respecto de aquellas medidas para la conciliación que puedan ser implementadas en el ámbito de la Administración General con carácter inmediato por no requerir de una disposición normativa para su establecimiento, encontrando su cobertura en la negociación.

Entre tales medidas se encuentra la ampliación del ámbito subjetivo de la adaptación horaria que puede disfrutarse desde el 1 de junio de cada año, incluyendo ahora a las personas menores de edad hasta los catorce años que estén a cargo de los empleados o empleadas públicas, familiares con discapacidad o con avanzada edad hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siempre que concurren convivencia habitual.

Como quiera que esta medida debería surtir efecto, en base al compromiso adquirido, desde el 1 de junio de 2019, procede dictar la presente Resolución, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 64 y 65, letra e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, y en su consecuencia,





**RESUELVO:**

**Primero. Modificación del apartado 13ª de la Resolución 348/2017, de 15 de mayo, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dictan instrucciones específicas en relación a la jornada y horario de trabajo en determinados períodos del año y se establecen medidas complementarias de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Se modifica el apartado 13ª de la citada Resolución, que queda redactada en los siguientes términos:

**13ª. Ampliación del período de adaptación horaria.**

*1. La jornada ordinaria de trabajo podrá reducirse en una hora diaria desde el día 1 de junio y hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, respecto del personal al servicio de la Administración General que tengan a su cargo alguna de las siguientes personas:*

- a) Menores de edad hasta los 14 años, inclusive.*
- b) Familiares con un grado de discapacidad oficialmente reconocido igual o superior al 33%, hasta el 2º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.*
- c) Familiares de avanzada edad, hasta el 2º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, con al menos setenta y cinco años que, por razón de su estado general de salud, enfermedad grave o situación legal de dependencia, precisen de especiales cuidados domiciliarios, residenciales o de terapia especializada.*

*En todos los casos anteriores se requiere que exista relación de convivencia habitual entre quien se acoga a la reducción horaria y la persona causante del permiso.*

*En el caso de menores de edad, la reducción horaria podrá ser disfrutada por ambas personas progenitoras, tutoras o titulares del acogimiento, siempre que exista relación de convivencia habitual entre ambas personas solicitantes. De no existir relación de convivencia, sólo podrá acogerse a la reducción horaria quien ostente la guarda y custodia en exclusiva. Si la guarda y custodia es compartida, sólo podrá acogerse a la reducción horaria, en cada momento, quien esté al cuidado del hijo o de la hija, conforme al régimen de custodia.*

*En los casos de familiares con discapacidad o avanzada edad, si concurre más de un empleado o empleada pública con derecho a la reducción horaria, sólo podrá disfrutarse por una de ellas, en cada momento.*

*2. En los casos de menores de edad y personas de avanzada edad, se podrá disfrutar de la reducción horaria hasta el mismo año en que se cumplan los catorce o desde que se cumplan los setenta y cinco, respectivamente, con independencia de la fecha de cumplimiento.*





3. Para acogerse a la reducción horaria por hijos o hijas a cargo menores de edad hasta los catorce años deberá acreditarse:

<b>Requisito que debe acreditarse</b>	<b>Forma de acreditación</b>
<i>Edad de la persona menor</i>	<i>Libro de Familia, documento nacional de identidad, certificado de nacimiento.</i>
<i>Vínculo de parentesco (hijos e hijas)</i>	<i>Libro de Familia</i>
<i>Situación legal de tutela</i>	<i>Resolución judicial</i>
<i>Situación legal de acogimiento</i>	<i>Resolución judicial o administrativa</i>
<i>Convivencia habitual con la persona menor</i>	<i>Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia.</i>
<i>Convivencia habitual entre solicitantes</i>	<i>Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia.</i>
<i>Guarda y custodia</i>	<i>Resolución judicial</i>

4. Para acogerse a la reducción horaria por familiares con discapacidad, deberá acreditarse:

<b>Requisito que debe acreditarse</b>	<b>Forma de acreditación</b>
<i>Discapacidad</i>	<i>Resolución o certificación expedida por autoridad administrativa competente que establezca un grado de discapacidad igual o superior al 33%</i>
<i>Vínculo de parentesco (hijos e hijas)</i>	<i>Libro de Familia</i>
<i>Otros vínculos de parentesco</i>	<i>Libro de Familia, certificado matrimonial, certificado registral de pareja de hecho, entre otros.</i>
<i>Situación legal de tutela de la persona con discapacidad</i>	<i>Resolución judicial</i>
<i>Situación legal de acogimiento de la persona con discapacidad</i>	<i>Resolución judicial o administrativa</i>
<i>Convivencia habitual con la persona con discapacidad</i>	<i>Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia.</i>
<i>Convivencia habitual entre solicitantes</i>	<i>Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia.</i>
<i>No concurrencia en el mismo período con otro empleado u otra empleada</i>	<i>Declaración responsable</i>





5. Para acogerse a la reducción horaria por familiares de avanzada edad, deberá acreditarse:

<b>Requisito que debe acreditarse</b>	<b>Forma de acreditación</b>
Avanzada edad	Documento nacional de identidad, certificado de nacimiento, entre otros.
Vínculo de parentesco	Libro de Familia, certificado matrimonial, certificado registral de pareja de hecho, entre otros.
Convivencia habitual con la persona con avanzada edad	Certificado de convivencia que acredite al menos seis meses anteriores de convivencia.
No concurrencia en el mismo período con otro empleado u otra empleada	Declaración responsable
Especiales cuidados domiciliarios, residenciales o de terapia especializada	Informes médicos o socio – sanitarios

6. En el ámbito de la Administración General, en aquellos servicios sujetos a régimen de turnos, horarios específicos de prestación de servicios, o necesidades concretas del servicio, que no permitan aplicar la adaptación horaria prevista en este apartado, en sus exactos términos, las Secretarías Generales Técnicas o los órganos equivalentes de las Entidades de Derecho Público podrán adoptar medidas que permitan su compensación o disfrute en otros períodos del año o en otras condiciones, y que en términos comparativos, garanticen un trato de igualdad.

#### Segundo. Aplicación temporal.

La presente Resolución será de aplicación a partir del 3 de junio de 2019.

#### Tercero. Comunicación y difusión.

La presente Resolución se comunicará a las Secretarías Generales Técnicas y a los órganos equivalentes de las Entidades de Derecho Público, a los efectos de su aplicación.

Además, será objeto de difusión a través del Portal de Personal.

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DEL CASTILLO - DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA	Fecha: 28/05/2019 - 13:47:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 547 / 2019 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 29/05/2019 07:19:11	Fecha: 29/05/2019 - 07:19:11
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0dKv979rJgePQAjQUN9DdRrTGgECLSXBC	 
El presente documento ha sido descargado el 29/05/2019 - 07:19:24	